



REGLAMENTO SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 111
Publicación No. 669-A-2002, Tomo II, de fecha miércoles 12 de junio de 2002.

REGLAMENTO SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, INTERES GENERAL Y DE CARACTER OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS, Y TIENE POR OBJETO DETERMINAR EL REGIMEN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- LA VIGILANCIA, SEGURIDAD Y BUEN GOBIERNO SON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL MUNICIPIO Y SU EJERCICIO CORRESPONDE A:

I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

III. EL JUEZ CALIFICADOR.

IV. EL PRESENTE REGLAMENTO SEÑALARA LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA PARA CADA UNA DE LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICION.



ARTICULO 3.- CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO.

ARTICULO 4.- EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO PENAL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO, EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR, DICTE LOS ACUERDOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL PROCEDIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y LAS CARACTERISTICAS DE ESTE.

ARTICULO 5.- A TODA PERSONA FAVORECERA LA PRESUNCION DE INOCENCIA DE LA FALTA O INFRACCION QUE SE LE IMPUTE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD.

ARTICULO 6.- EL JUEZ CALIFICADOR Y TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORE EN EL CENTRO DE RECLUSION, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DEBERAN EN TODO MOMENTO, RESPETAR EN ABSOLUTO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y POLITICOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- BUENAS COSTUMBRES: CONDUCTA DERIVADA DEL ACATAMIENTO ESPONTANEO DE LOS PRINCIPIOS MORALES ACEPTADOS EN UNA SOCIEDAD.

II.- MORAL: REGLAS O NORMAS POR LAS QUE SE RIGEN LA CONDUCTA DEL HOMBRE EN RELACION CON LA SOCIEDAD.

III.- FALTA FLAGRANTE: CUANDO SEA DESCUBIERTO EL PRESUNTO INFRACTOR EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION, O BIEN SEA PERSEGUIDO MATERIALMENTE DESPUES DE HABER COMETIDO LA FALTA, POR LA AUTORIDAD COMPLETA O CUALQUIER CIUDADANO.

IV.- INFRACCION: QUEBRANTAMIENTO DE UNA LEY U ORDENAMIENTO.



V.- FALTA: ACTO CONTRARIO AL DEBER U OBLIGACION.

VI.- JUEZ CALIFICADOR: SERVIDOR PUBLICO, ENCARGADO DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS Y SANCIONAR LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.

VII.- DAÑO: MALTRATAR O ECHAR A PERDER; CAUSAR DOLOR O PERJUICIO A ALGO O A ALGUIEN.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.

DEL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTICULO 8.- EL JUZGADO CALIFICADOR ESTARA INTEGRADO POR EL SIGUIENTE PERSONAL:

I.- JUEZ CALIFICADOR.

II.- SECRETARIO.

III.- MEDICO MUNICIPAL.

IV.- POLICIAS PREVENTIVOS.

ARTICULO 9.- EL JUEZ CALIFICADOR CONTARA CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESPACHO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 10.- EL JUEZ CALIFICADOR INSTRUMENTARA CONSTANCIA ESCRITA DE TODAS SUS ACTIVIDADES, Y PODRA EXPEDIR COPIAS DE LAS MISMAS QUE SOLICITAN PERSONAS CON INTERES JURIDICO EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES.



EL JUEZ CALIFICADOR TENDRA COMO SEDE, OFICINA PUBLICA EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, TENER CUANDO MENOS 25 AÑOS EL DIA DE SU DESIGNACION Y EN PLENO USO DE SUS DERECHOS.

II.- POSEER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO O SER PASANTE DE DERECHO CON CARTA DE PASANTE.

III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR EL DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.

IV.- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.

V.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.

ARTICULO 12.- AL JUEZ CALIFICADOR CORRESPONDERA:

I.- CONOCER LAS FALTAS O INFRACCIONES DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES ANTE ELLOS PRESENTADOS.

III.- EXPEDIR CONSTANCIAS SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS DOCUMENTOS DE REGISTROS DEL JUZGADO CALIFICADOR.

IV.- DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO CALIFICADOR, POR TANTO, EL PERSONAL QUE INTEGRA DICHO JUZGADO, INCLUYENDO A LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL ADSCRITOS MISMO, ESTARAN BAJO SUS ORDENES, Y

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.



ARTICULO 13.- EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO EJECUTARA LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRIMERO.

ARTICULO 14.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEA EXPEDITA Y SOLAMENTE DEJARA PENDIENTES DE RESOLUCION A AQUELLOS QUE POR CAUSAS AJENAS AL JUZGADO NO SE PUEDAN CONCLUIR, LO CUAL SE HARA CONSTAR EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 15.- LOS CASOS SERAN ATENDIDOS SEGUN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN EN EL JUZGADO, ASIGNANDOLES UN NUMERO E INTEGRANDOLOS EN EXPEDIENTES.

ARTICULO 16.- EL JUEZ CALIFICADOR PODRA SOLICITAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOS DATOS E INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA MEJOR PROVEER EN LOS CASOS DE SU CONOCIMIENTO SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES.

ARTICULO 17.- EL JUEZ CALIFICADOR DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA CUIDARA ESTRICTAMENTE QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y POR TANTO IMPEDIRAN TODO MALTRATO O ABUSO DE PALABRA O DE OBRA, CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACION O COACCION MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO CALIFICADOR SERA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 18.- EL JUEZ CALIFICADOR A FIN DE HACER CUMPLIR SUS ORDENES O DETERMINACIONES Y POR IMPONER EL ORDEN EN EL JUZGADO CALIFICADOR, PODRA APLICAR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.- PARA SER SECRETARIO DEL JUZGADO CALIFICADOR SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS 25 AÑOS DE EDAD EL DIA DE SU DESIGNACION.



II.- CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

III.- NO HABER SIDO SANCIONADO CON PENA CORPORAL POR LA COMISION DE UN DELITO INTENCIONAL

ARTICULO 20.- AL SECRETARIO DEL JUZGADO CALIFICADOR CORRESPONDERA:

I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ CALIFICADOR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN EL CASO QUE ESTE ACTUE SUPLIENDO AL JUEZ CALIFICADOR; LAS ACTUACIONES SE AUTORIZARAN CON LA ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS.

II.- AUTORIZAR LAS COPIAS DE CONSTANCIA QUE EXPIDA EL JUZGADO CALIFICADOR.

III.- LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACION EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DEL JUZGADO CALIFICADOR.

IV.- SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 21.- EL MEDICO MUNICIPAL DEL JUZGADO CALIFICADOR TENDRA A SU CARGO EMITIR LOS DICTAMENES DE SU ESPECIALIDAD, PRESTAR LA ATENCION MEDICA DE EMERGENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR LAS TAREAS QUE ACORDES CON SU PROFESION REQUIERA EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 22.- PARA SER MEDICO DEL JUZGADO CALIFICADOR SE REQUIERE.

I.- SER MEDICO CON TITULO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

II.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISION DE UN DELITO DOLOSO.

III.- CONTAR CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EL DIA DE SU DESIGNACION.



TITULO TERCERO

CAPITULO I.

DE LAS FALTAS.

ARTICULO 23.- SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LA COMISION DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO A QUIEN LLEVE ACABO (SIC) ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN EL ORDEN, AFECTEN LA SEGURIDAD PUBLICA, A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS CON EXCEPCION DE AQUELLAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN DELITO.

ARTICULO 24.- SERAN FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA GENERAL.

I.- OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCION DE LOS CUERPOS POLICIA COS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

II.- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES QUE TENGAN POR OBJETO INFUNDIR PANICO ENTRE LOS PRESENTES EN ESPECTACULOS O LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

III.- FALTAR EL RESPETO DEBIDO, A TODA AUTORIDAD DE OBRA Y/O DE PALABRA.

IV.- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER INDOLE EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN EL ESTEN O TRANSITEN, O QUE EN EL PARTICIPEN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN O QUE IMPIDAN LA CIRCULACION LIBRE DE VEHICULOS Y/O PERSONAS A LAS ZONAS DISPUESTAS PARA TAL EFECTO.

V.- SOLICITAR CON FALSA ALARMA LOS SERVICIOS DE POLICIA, BOMBEROS, SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIA PUBLICA.



VI.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA SEGURIDAD PUBLICA GENERAL, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 25.- SERAN FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA.

I.- DAÑAR EL PASTO, LAS FLORES, ARBOLES, ARBUSTOS, O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNAMENTO EN LUGARES DE USO COMUN ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

II.- MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS DE EDIFICIOS PUBLICOS, ESCULTURAS, MONUMENTOS, POSTES, PAREDES, PLAZAS, ARBOLES, PARQUES O JARDINES, SALVO QUE TENGA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

III.- OBSTRUIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

IV.- PENETRAR A LOS PANTEONES MUNICIPALES, PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

V.- DAÑAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.

VI.- MALTRATAR O HACER USO DIFERENTE PARA LOS CUALES FUERON HECHOS, DE CASETAS TELEFONICAS, BUZONES U OTROS OBJETOS DE USO COMUN.

VII.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA PROPIEDAD PUBLICA, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 26.- SERAN FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO.

I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO CON LIBRE TRANSITO, Y EN AQUELLOS QUE PROHIBA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MPIO.



II.- REALIZAR ESCANDALO CUANDO TRANSITEN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES PSICOTROPICOS O ESTUPEFACIENTES, EN LUGARES DE USO COMUN ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

III.- CONSUMIR O INCITAR AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS O ENERVANTES EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO SIN PERJUICIOS DE LOS SANCIONADOS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

IV.- MANDAR O HACER USO O DISFRUTE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DE LOS LUGARES DE USO COMUN ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO SIN AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

V.- PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LOS LUGARES EN LOS QUE LA LEY PROHIBA SU INGRESO.

VI.- TODA CONDUCTA QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO Y LA TRANQUILIDAD, O SEA CONTRARIA A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

VII.- OFRECER O PROPORCIONAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTACULOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO Y LA REVENTA DE LOS MISMOS.

VIII.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE EL BIENESTAR COLECTIVO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 27.- SERAN FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR.

I.- ARROJAR CONTRA UNA PERSONA OBJETOS LIQUIDOS O CUALQUIER SUSTANCIA, QUE LE MOJEN, ENSUCIEN, O DAÑEN EN LO FISICO.

II.- MOLESTAR A UNA PERSONA A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION CON PALABRAS SOECES, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS.



III.- DAÑAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.

IV.- MALTRATAR ENSUCIAR, PINTAR O CAUSAR DETERIORO EN FACHADAS, PAREDES, PUERTAS VENTANAS, DE CONSTRUCCIONES PRIVADAS SALVO QUE SE TENGA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

V.- INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO NEGOCIOS DEL GIRO QUE SEA, SIN PREVIO PERMISO LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VI.- EFECTUAR BAILES EN DOMICILIOS PARTICULARES EN FORMA REITERADA Y QUE CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS.

VII.- ABSTENERSE, LOS DUEÑOS DE LOS LOTES BALDIOS DE BARDAR O CERCAR LOS MISMOS.

VIII.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR, Y QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 28.- SERAN FALTAS CONTRA LA URBANIDAD.

I.- TRATAR DE MANERA VIOLENTA O FALTA DE RESPETO A LOS ANCIANOS, NIÑOS O INVALIDOS.

II.- CORREGIR CON ESCANDALO Y/O CON VIOLENCIA A LOS HIJOS O PUPUILOS EN LUGARES PUBLICOS.

III.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE LAS AREAS DE CEMENTERIOS, IGLESIAS, EDIFICIOS PUBLICOS O EN LUGARES QUE POR TRADICION Y COSTUMBRE IMPONGAN RESPETO, A MENOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

IV.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA O LOTES BALDIOS, OBJETOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS, MOLESTIAS O INSALUBRIDAD, A LOS VECINOS, TRANSEUNTES O VEHICULOS.

V.- EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS, HACER SEÑAS, GESTOS OBSCENOS, INSULTANTES O INDECOROSOS EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.



VI.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE Y ATENTE EN CONTRA DE LA URBANIDAD, QUE NO ESTE EXPRESAMENTE TIPIFICADA COMO DELITO.

ARTICULO 29.- SERAN FALTAS CONTRA LA SALUD, ADEMAS DE LAS QUE EN CONCURRENCIAS SE DERIVEN DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

I.- INTENTAR O EJERCER LA PROSTITUCION EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

II.- TENER EN PREDIOS Y CASA HABITACION DENTRO DE LA ZONA URBANA MUNICIPAL GANADO PORCINO, VACUNO, MULAR, CAPRINO, EQUINO Y AVES DE CORRAL QUE AFECTEN LA SALUD PUBLICA.

III.- ARROJAR EN LUGARES PUBLICOS O LOTES BALDIOS NO AUTORIZADOS, ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, SUSTANCIAS FETIDAS, TOXICAS, CORROSIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS PARA LA SALUD.

IV.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO.

V.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA SALUD.

ARTICULO 30.- SERAN FALTAS CONTRA LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, ADEMAS DE LAS QUE EN CONCURRENCIA SE DERIVEN DE LA LEY DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

I.- HACER FOGATAS, INCENDIAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y/O SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

II.- DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VIA PUBLICA, SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- LA VENTA DE LOS PRODUCTOS ENUNCIADOS EN LA FRACCION ANTERIOR A MENORES DE EDAD.



IV.- TODA ACCION U OMISION QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, QUE NO ESTE TIPIFICADA EXPRESAMENTE COMO DELITO.

CAPITULO II.

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION.

ARTICULO 31.- SERAN SANCIONES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA HASTA DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, PERO, PERO, SI EL INFRACTOR JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR ASALARIADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA, TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

III.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV.- Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.

ARTICULO 32.- LOS JUECES CALIFICADORES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 33.- LOS ARRESTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR POR LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN EJECUTADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS CUALES DEBERAN ESTAR SEPARADOS LOS HOMBRES DE LAS MUJERES.

ARTICULO 34.- TRATANDOSE DE PERSONAS MAYORES DE 60 SESENTA AÑOS, DISCAPACITADOS DE MENTES, Y MUJERES EN NOTORIO ESTADO DE EMBARAZO NO PROCEDERA LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.



ARTICULO 35.- SI EL INFRACTOR FUERA MENOR DE EDAD, EL JUEZ CALIFICADOR EXHORTARA A LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE EVITAR NUEVAS FALTAS O INFRACCIONES, Y LES HARA CUBRIR EL IMPORTE DE LAS MULTAS SI ESTA PROCEDE; EN EL CASO DE REINCIDENCIA POR PARTE DE LOS MENORES; EL JUEZ CALIFICADOR ORDENARA INMEDIATAMENTE SU PRESENTACION ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LAS SANCIONES SE APLICARAN SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, SIN ORDEN PROGRESIVO PROCURANDO QUE HAYA ORDEN Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA O INFRACCION Y LAS ATENUANTES EXCLUYENTES Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIOS QUE PERMITAN AL ORGANO SANCIONADOR PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 37.- CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR TRANSGREDA VARIOS PRECEPTOS O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA DISTINTAS DISPOSICIONES, EL JUEZ CALIFICADOR PODRA ACUMULAR LAS SANCIONES APLICABLES, SIN ACCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS POR ESTE REGLAMENTO, Y LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

EN EL SUPUESTO DE INFRACTORES REINCIDENTES EL JUEZ CALIFICADOR A SU ARBITRIO CONSIDERA EL ANTECEDENTE COMO AGRAVANTE DE LA FALTA O INFRACCION PODRA DUPLICAR LA MULTA SIN EXCEDER LOS LIMITES MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 38.- CUANDO UNA FALTA O INFRACCION SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS, A CADA UNA SE LE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA SU GRADO DE PARTICIPACION.

ARTICULO 39.- EN TODO CASO, AL RESOLVER LA IMPOSICION DE UNA SANCION ADMINISTRATIVA, EL JUEZ CALIFICADOR, PERCIBIRA (SIC) AL INFRACTOR PARA QUE NO REINCIDA HACIENDOLE SABER LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y LEGALES DE SU CONDUCTA.

ARTICULO 40.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARA EN CUENTA, PARA EL EJERCICIO DE SU ARBITRIO, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS



INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA O INFRACCION, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIERE COMETIDO LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTICULO 41.- SI EL INFRACTOR FUERA OBRERO O JORNALERO, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA TRATANDOSE DE UN TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SU INGRESO DIARIO; LAS PERSONAS DESEMPLEADAS Y SIN INGRESOS SERAN MULTADAS CON EL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 42.- EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE HUBIERE IMPUESTO O SOLO CUBRIESE PARTE DE ESTA, EL JUEZ CALIFICADOR LA CONMUTARA POR ARRESTO Y QUE NUNCA PODRA EXCEDER DE 36 TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 43.- CUANDO EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINE MULTA AL INFRACTOR, ESTE SIEMPRE PODRA ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA O CUMPLIR CON EL ARRESTO.

ARTICULO 44.- CUANDO DE LAS FALTAS COMETIDAS SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBERAN RECLAMARSE POR LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE, EL JUEZ CALIFICADOR SE LIMITARA A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN, PERO PROCURARA INTERVINIENDO DE OFICIO Y CONCILIATORIAMENTE OBTENER LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS. SI ESTOS SE SATISFACEN DE INMEDIATO O SE ASEGUREN CONVENIENTEMENTE SU REPARACION, EL JUEZ CALIFICADOR LO TOMARA EN CUENTA A FAVOR DEL INFRACTOR PARA LOS FINES DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA. SI HAY CONCILIACION RESPECTO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE DEJARA A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, SIRVIENDO DE BASE LAS CONSTANCIAS QUE RESULTEN DE LAS DILIGENCIAS.

ARTICULO 45.- LA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA APLICACION O EJECUCION DE LAS SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS EN CONTRAVENCION AL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRA UN TERMINO DE 90 NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION, DICHA PRESCRIPCION SE



INTERRUMPIRA CON LAS DILIGENCIAS QUE SOBRE EL ASUNTO ORDENE O PRACTIQUE EL JUEZ CALIFICADOR.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

ARTICULO 46.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR, SE INDICARA CON LA RECEPCION DEL INFORME QUE DIRAN LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE POLICIA DE QUE SE TRATE, Y LA PRESENTACION DEL PRESUNTO INFRACTOR, ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SOLO CUANDO SE TRATE DE FALTA FLAGRANTE.

ARTICULO 47.- CUANDO NO PROCEDA LA PRESENTACION INMEDIATA DEL PRESUNTO INFRACTOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL, SE LIMITARA A RENDIR PARTE DE LAS NOVEDADES DONDE DESCRIBIRA LOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR, ANOTANDO TIEMPO, MODO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCION.

ARTICULO 48.- CUANDO SE TRATE DE FALTAS NO FLAGRANTES SOLO SE PROCEDERA MEDIANTE DENUNCIAS DE HECHOS, LA CUAL DEBERA SER RATIFICADA DENTRO DE LOS 3 TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACION ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, QUIEN SI LO ESTIMA PROCEDENTE LIBRARA CITATORIO AL PRESUNTO INFRACTOR; TODO CITATORIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE DEBERA NOTIFICAR CON 24 VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION COMO MINIMO A LA HORA FIJADA PARA TAL EFECTO.

DESPUES DE HABERSE GIRADO DOS CITATORIOS, SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SE PRECEDERA (SIC) A ORDENAR LA PRESENTACION O COMPARECENCIA DE ESTE EN LOS TERMINOS DEL SIGUIENTE PARRAFO.

LOS CITATORIOS Y LAS ORDENES DE PRESENTACION O COMPARECENCIA QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO POR FALTAS AL



REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SERAN EJECUTADOS O NOTIFICADOS POR MEDIO DE LA POLICIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 49.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR SEA EXTRANJERO UNA VEZ PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, DEBERA ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS, EN CASO DE NO HACERLO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE SIGA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA DADO LUGAR CONFORME A ESTE REGLAMENTO, SIMULTANEAMENTE SE LE DARA AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 50.- PRESENTE EL PRESUNTO INFRACTOR O RECIBIDA LA DENUNCIA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SI ESTE CONSIDERA QUE LOS HECHOS PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO, DARA CUENTA INMEDIATA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SERA ORAL Y PUBLICO, HACIENDOSE CONSTAR POR ESCRITO, SALVO QUE POR MOTIVOS DE MORAL U OTROS GRAVES DEBERA DESARROLLARSE EN PRIVADO Y SE REALIZARA EN FORMA EXPEDITA SIN MAS FORMALIDADES QUE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 52.- SOLO CUANDO SE TRATE DE FALTA FLAGRANTE, EL PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARA EN UNA SOLA AUDIENCIA, ESTANDO PRESENTE EL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO, ASI COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA DECLARACION SEA NECESARIA.

ARTICULO 53.- LA AUDIENCIA SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL SECRETARIO PRESENTARA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR AL PROBABLE INFRACTOR, INFORMANDO SUCINTAMENTE SOBRE LOS CARGOS QUE SE FORMULAN;

II.- EL PROBABLE INFRACTOR OFRECERA Y DESAHOGARA LAS PRUEBAS QUE A SU INTERES CORRESPONDA Y ALEGARA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA POR SI MISMO O POR MEDIO DE PERSONAS QUE HAYA DESIGNADO;



III.- EL JUEZ CALIFICADOR RECIBIRA LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CASO.

IV.- EL JUEZ CALIFICADOR VALORARA LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA;

V.- EL JUEZ CALIFICADOR LE HARA SABER AL INFRACTOR DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CON QUE CUENTAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

VI.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN Y CUYA NATURALEZA REQUIERA DE DESAHOGO EN FECHA POSTERIOR, SERAN DETERMINADAS EN LA MISMA AUDIENCIA.

ARTICULO 54.- SI DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO, EL PRESUNTO INFRACTOR ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISION DE LA FALTA IMPUTADA, EL JUEZ CALIFICADOR DICTARA DE INMEDIATO SU RESOLUCION.

ARTICULO 55.- EN CASO DE DENUNCIA DE HECHOS EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CON LA PRESENTACION Y RATIFICACION DE LA DENUNCIA O CON LA ENTREGA DE LA PARTE DE NOVEDADES, RESPECTIVAMENTE; SEGUIDAMENTE EL JUEZ CALIFICADOR LIBRARA CITATORIO AL PRESUNTO INFRACTOR, UNA VEZ QUE HAYA COMPADECIDO ESTE O HUBIERE SIDO PRESENTADO SEGUN PROCEDA, ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SE LE DARA A CONOCER LA FALTA QUE SE LE IMPUTA, SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, POR SI EN SU CASO POR SU DEFENSOR.

EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR OFRECIERE PRUEBAS EN SU FAVOR SE LE ACEPTARAN LAS PROBANZAS, EN ESA MISMA FECHA EL JUEZ CALIFICADOR SEÑALARA DIA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS, DICTANDOSE APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONCURRIR LAS PRUEBAS OFRECIDAS SE DARAN POR DESIERTAS, Y SE PROCEDERA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 59 DE ESTE ORDENAMIENTO.



EL JUEZ CALIFICADOR DEBERA RESOLVER LA SITUACION JURIDICA DEL PRESUNTO INFRACITOR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION.

ARTICULO 56.- EN LA FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PRESUNTO INFRACITOR, SOLO PODRAN PARTICIPAR EN ELLA ESTE Y EN SU CASO SU DEFENSOR.

ARTICULO 57.- SI EL PRESUNTO INFRACITOR NO CONCURRE EN LA FECHA SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA SE CELEBRARA EN REBELDIA NOTIFICANDOLE CON POSTERIORIDAD LA RESOLUCION DICTADA, EN EL CASO DE QUE SE LLEVARA ACABO (SIC) LA AUDIENCIA SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 58.- CONTRA LA RESOLUCION QUE DICTE EL JUEZ CALIFICADOR PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION, PREVISTO EN EL ARTICULO 59 CINCUENTA Y NUEVE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO II.

RECURSO DE REVOCACION.

ARTICULO 59.- EL RECURSO DE REVOCACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, DEBERA INTERPONERSE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS, EN EL TERMINO DE 15 DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SER NOTIFICADA LA RESOLUCION EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR, Y BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS O BASES,

EL RECURSO DE REVOCACION, SE ADMITIRA O DESECHARA DE PLANO CUANDO NO SE APEGUE A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR.

ESTE RECURSO SE SUSTANCIARA CON UN SOLO ESCRITO QUE INTERPONGA EL RECORRENTE, Y DEBERA RESOLVERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES CUANDO EL RECORRENTE NO PRESENTE PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO Y,



B).- DENTRO DE LOS 30 TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS O DEL DESAHOGO DE LA MISMA.

SI EL AYUNTAMIENTO, NO RESOLVIERE EL RECURSO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE TENDRA POR REVOCADA LA RESOLUCION DEL JUEZ CALIFICADOR.

LA RESOLUCION QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RECURSO TENDRA COMO EFECTO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ CALIFICADOR. EN CASO DE REVOCACION SE DEVOLVERA LA MULTA QUE HUBIERE PAGADO.

SI LA RESOLUCION SE MODIFICA, LA RESOLUCION SE HARA EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTE MODIFICADA.

LA RESOLUCION RECAIDA EN EL RECURSO SE NOTIFICARA PERSONALMENTE, EN EL FALLO QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO SERA DEFINITIVO Y NO SE ADMITIRA NINGUNA OTRA INSTANCIA.

TRANSITORIO

Periódico Oficial No. 111

Publicación No. 669-A-2002, Tomo II, de fecha miércoles 12 de junio de 2002.

EL PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: PARA SU DEBIDA DIFUSION, HAGASE DISTRIBUCION DE EJEMPLARES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN TODAS LAS OFICINAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, BIBLIOTECAS, CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, CENTROS EDUCATIVOS, AGRUPACIONES PATRONALES Y SINDICALES.

TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. C. JAIME CHOY ESPINOZA.-
SECRETARIO MUNICIPAL, C. MARCO ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ.-
RUBRICAS.